



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 1034-2016-MTC/16

Lima, 14 de Diciembre de 2016

Vistas, las Cartas S/N con H/R Nº E-119744-2016, Nº E-177374-2016, E-248115-2016 presentadas por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de las cuales se remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto: "Infraestructura de Telecomunicaciones - AREQUIPA BTS18_260816", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, mediante Oficios N° 1728-2016-MTC/16 y N° 2408-2016-MTC/16, notificó los Informes N° 025-2016-MTC/16.01.ARSR-IGPP-TECT y N° 040-2016-MTC/16.01.ARSR-IGPP, respectivamente; los cuales contenían observaciones al citado expediente en el componente ambiental y social. En atención a ello, la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de las Cartas S/N con H/R N° E-177374-2016, E-248115-2016, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 004-2016-MTC/16.01.KVCM.PAGCH, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales y sociales correspondiente a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - AREQUIPA BTS18_260816", recomienda se otorgue al Proyecto la **Categoría I – Declaración de**





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1034-2016-MTC/16

Impacto Ambiental (DIA), se evidencia en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto en coordenadas UTM del área propuesta:

Cuadro de ubicación de las antenas:

Site	Coordenadas UTM		Distrito	Provincia	Región	Zona	Infraestructura	Altura Antena	Altura Casa	Ubicación Antena
	Este	Norte								
ARE0150	561335	8289321	Jaqui	Caraveli	Arequipa	18 S	Greenfield	60	0	Terreno
ARE0162	799906	8189757	Majes	Caylloma			Greenfield	60	0	Terreno
ARE0186	744474	8161682	Camaná	Camaná			Greenfield	60	0	Terreno
ARE0187	768405	8222113	Aplao	Castilla			Greenfield	60	0	Terreno
ARE0207	744200	8160841	Camaná	Camaná			Rooftop	18	5	Azotea
ARE0078	232699	8181536	Paucarpata	Arequipa	Arequipa	19-S	Rooftop	9	6	Azotea
ARE0117	222765	8180527	Tiabaya	Arequipa			Greenfield	36	0	Terreno
ARE0140	231183	8186174	Miraflores	Arequipa			Rooftop	15	7.5	Azotea
ARE0143	230815	8186916	Alto Selva Alegre	Arequipa			Rooftop	21	5	Azotea
ARE0153	229859	8185801	Arequipa	Arequipa			Rooftop	15	7.5	Azotea
ARE0158	230480	8181506	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa			Rooftop	15	7.5	Azotea
ARE0159	230497	8182393	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa			Rooftop	15	7.5	Azotea
ARE0161	232373	8182397	Paucarpata	Arequipa			Rooftop	18	5	Azotea
ARE0163	231669	8182169	Paucarpata	Arequipa			Rooftop	15	7.5	Azotea



ARE0169	231623	8183991	Mariano Melgar	Arequipa		Rooftop	18	5	Azotea
ARE0171	227354	8186140	Cerro Colorado	Arequipa		Rooftop	15	7.5	Azotea
ARE0179	230297	8187136	Alto Selva Alegre	Arequipa		Rooftop	18	5	Azotea
ARE0197	224362	8192668	Cerro Colorado	Arequipa		Rooftop	18	5	Azotea

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 402-2016-MTC.16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los considerandos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto: **"Infraestructura de Telecomunicaciones - AREQUIPA BTS18_260816"**, Provincia y Departamento de Arequipa, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: **"Infraestructura de Telecomunicaciones - AREQUIPA BTS18_260816"**, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la empresa VIETTEL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
 Director General (e)
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

